

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

San Salvador de Jujuy, .... de marzo de 2026

**Al Sr. Secretario Parlamentario**  
**Del Concejo Deliberante**  
**DR. JORGE BELLER**

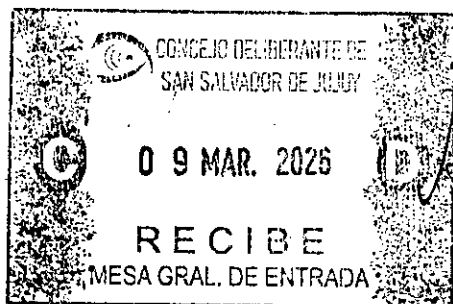
**Su Despacho:**

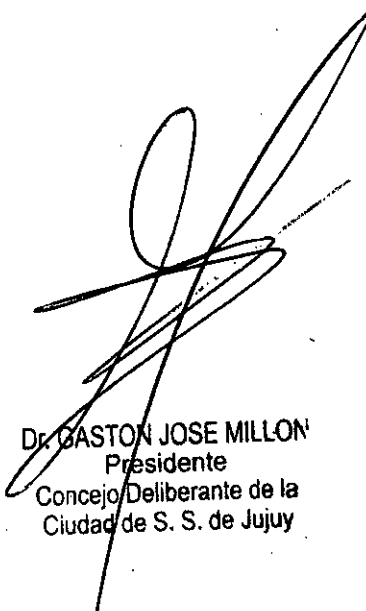
**Secretaria Parlamentaria:**

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A IMPLEMENTAR DOMICILIO ELECTRÓNICO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES DEL CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.



  
Dr. GASTÓN JOSE MILLÓN  
Presidente  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de S. S. de Jujuy

Inicio Expte. N° 169 - x - 2026

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

Proyecto de Ordenanza N° /2026.-

**REFERENTE A IMPLEMENTAR DOMICILIO ELECTRÓNICO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES DEL CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL.**

**VISTO:**

La necesidad de adecuar el régimen de notificaciones electrónicas previsto en el Código de Faltas Municipal (Ordenanza N.º 6666/2014 y sus modificatorias) y de establecer una política general de constitución de domicilio electrónico en los trámites municipales, a fin de modernizar la gestión administrativa y fortalecer la validez jurídica de las comunicaciones oficiales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N.º 7433/2020 incorporó los medios electrónicos como forma válida de notificación en el procedimiento de faltas, previendo que la misma se tendría por cumplida con el reporte de recepción del correo electrónico cursado al domicilio constituido.

Que la experiencia práctica ha demostrado la imposibilidad de obtener constancias de recepción cuando el titular de la cuenta no emite confirmación, lo que ha motivado observaciones judiciales y rechazos en la etapa de ejecución de multas por supuesta falta de notificación fehaciente.

Que resulta necesario modificar la norma local para permitir que la notificación electrónica se tenga por válidamente cumplida con la constancia de envío generada por el sistema institucional, manteniendo las garantías del debido proceso.

En efecto, la modificación propuesta al artículo 58 del Código de Faltas atiende observaciones judiciales formuladas por el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, que cuestionaron la validez de notificaciones cursadas por correo electrónico por no acompañarse constancia de recepción. La sustitución de dicha exigencia por la constancia de envío generada por el sistema oficial permite dotar de certeza al acto notificadorio sin afectar el derecho de defensa.

Por otra parte, el Municipio de San Salvador de Jujuy se encuentra en un proceso gradual de modernización administrativa orientado a la incorporación progresiva de herramientas digitales, incluyendo el desarrollo de sistemas de expediente electrónico y plataformas para la tramitación virtual de gestiones municipales, lo que exige adecuar las normas procedimentales a fin de garantizar la validez y trazabilidad de las comunicaciones administrativas en entornos digitales.

La constitución de un domicilio electrónico administrativo por parte de los ciudadanos y contribuyentes constituye una herramienta esencial para fortalecer la eficiencia, transparencia y economía procedimental de la gestión pública local, permitiendo optimizar los mecanismos

*Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical*

de notificación, reducir tiempos y costos administrativos, y dotar de mayor certeza jurídica a las actuaciones administrativas, sin perjuicio de las modalidades presenciales que continúen vigentes durante el proceso de transición hacia la administración digital.

En ese marco, se introduce una norma de alcance general que impone a todo ciudadano o contribuyente la obligación de declarar un domicilio electrónico bajo juramento, asegurando la posibilidad de comunicaciones fehacientes y eficientes en los diversos procedimientos administrativos municipales.

En tal sentido, corresponde establecer esta obligación general bajo declaración jurada, delegando al Departamento Ejecutivo la reglamentación de sus aspectos técnicos, a fin de permitir su actualización dinámica conforme a la evolución tecnológica.

Asimismo, la ordenanza contempla criterios de inclusión digital progresiva, evitando que la exigencia de un domicilio electrónico constituya una barrera de acceso a la administración pública. En efecto, se prevé que cuando el interesado no disponga de medios tecnológicos o acredite imposibilidad material para constituir un correo electrónico, las dependencias municipales deberán ofrecer alternativas de notificación presencial que aseguren el conocimiento efectivo de los actos administrativos, o bien brindar asistencia para la creación o asignación de un correo electrónico de cortesía o institucional dentro de las plataformas oficiales. De este modo, el Municipio garantiza el ejercicio del derecho de defensa y de petición administrativa en igualdad de condiciones, a la vez que promueve la modernización del Estado local de manera gradual y razonable

Ambas medidas contribuyen a la modernización del Estado local, la transparencia de los procesos y la economía procedimental, alineándose con los principios de la Ley Nacional N.º 25.506 de Firma Digital y las buenas prácticas de administración electrónica.

**POR ELLO:**

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

**El Concejo Deliberante de  
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente  
Ordenanza N° /2026.-**

**TÍTULO I**

**Reforma del régimen de notificaciones en el Código de Faltas Municipal**

**ARTÍCULO 1º.- Reforma del régimen de notificaciones en el Código de Faltas Municipal**  
Modificase el inciso f) del punto 2) del artículo 58 de la Ordenanza N.º 6666/2014 —Código de Faltas Municipal—, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 58º.- 2) f) Cuando se haya cursado un correo electrónico al domicilio electrónico constituido por el imputado bajo declaración jurada a los efectos del cumplimiento de los actos procesales del Código de Faltas Municipal, la notificación se considerará válidamente practicada desde el momento en que el mensaje sea remitido al domicilio electrónico declarado.*

*La constancia de envío generada por los medios electrónicos institucionales de la Municipalidad, en la que deberá consignarse la dirección electrónica destinataria, la fecha y la hora de remisión del mensaje, hará plena fe mientras no se demuestre su falsedad o error material, y deberá incorporarse al expediente en soporte digital o impreso, certificada por el funcionario actuante.*

*Las notificaciones cursadas al domicilio electrónico constituido se presumirán conocidas por el destinatario desde el momento de su remisión, sin perjuicio del derecho del interesado a acreditar circunstancias excepcionales que hubieran impedido su recepción por causas no imputables a su persona*

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyese el artículo 58 bis de la Ordenanza N.º 6666/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 58 bis.- Constitución de domicilio electrónico ante el Juzgado de Faltas. El petionario o imputado de una infracción deberá, como requisito esencial, constituir domicilio electrónico en la primera presentación que efectúe ante el Juzgado de Faltas, ya sea mediante descargo, formulario pro forma o a través de los enlaces oficiales habilitados en el portal web de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.*

*La constitución se realizará bajo declaración jurada, conforme las formalidades y condiciones que determine la reglamentación. Las notificaciones practicadas al domicilio electrónico*

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

*declarado se considerarán válidas y eficaces, produciendo los efectos legales correspondientes".*

## TÍTULO II

### Régimen de domicilio electrónico administrativo

**ARTÍCULO 3°.-** Toda persona física o jurídica que inicie cualquier trámite, gestión, solicitud o presentación ante la Municipalidad de San Salvador de Jujuy —ya sea de modo presencial o a través de medios digitales o plataformas oficiales— deberá constituir domicilio físico y domicilio electrónico bajo declaración jurada, a los efectos de la validez de las notificaciones, citaciones y emplazamientos que deriven de dicho trámite o de actuaciones administrativas posteriores.

La constitución del domicilio electrónico podrá realizarse mediante formularios presenciales o a través de las plataformas digitales que habilite la Municipalidad.

Cuando el interesado no posea medios electrónicos o acredite imposibilidad material para su constitución, la dependencia interviniente deberá ofrecer alternativas de notificación presencial o asistencia en la constitución de un correo electrónico oficial o de cortesía, conforme lo establezca la reglamentación.

El domicilio electrónico declarado tendrá efectos legales en todos los procedimientos administrativos municipales, salvo que el interesado comunique expresamente su modificación o revocación.

La reglamentación establecerá las formalidades, mecanismos de validación y resguardo de datos personales necesarios para su implementación.

### **ARTÍCULO 4°.- Sistema institucional de notificaciones electrónicas.**

Las notificaciones electrónicas previstas en la presente ordenanza deberán cursarse mediante sistemas informáticos o medios electrónicos institucionales de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy que permitan generar constancia del envío, incluyendo al menos registro de fecha, hora, dirección electrónica destinataria y contenido remitido.

El sistema deberá conservar un registro digital o log de las comunicaciones efectuadas, el cual podrá incorporarse al expediente administrativo en soporte digital o impreso, debidamente certificado por el funcionario actuante.

### **ARTÍCULO 5°.- Verificación del domicilio electrónico declarado.**

La reglamentación podrá establecer mecanismos de validación inicial del domicilio electrónico constituido, incluyendo el envío de mensajes de verificación, confirmación del titular o

*Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical*

cualquier otro procedimiento técnico que permita constatar su correcta operatividad al momento de su declaración.

La falta de validación inicial no invalidará la constitución del domicilio electrónico cuando el mismo haya sido declarado bajo juramento por el interesado.

**ARTÍCULO 6º.- Supuestos de rechazo o imposibilidad técnica de entrega.**

Cuando el sistema institucional registre rechazo del correo electrónico, imposibilidad de entrega, casilla inexistente, saturada o cualquier otra circunstancia técnica que impida la recepción del mensaje, la dependencia interviniente podrá efectuar un nuevo intento de notificación al domicilio electrónico declarado.

De persistir dicha situación, la administración podrá recurrir a los medios de notificación previstos en la normativa municipal vigente, dejándose constancia de tales circunstancias en el expediente.

**ARTÍCULO 7º.- Responsabilidad sobre el domicilio electrónico constituido.**

El domicilio electrónico constituido bajo declaración jurada se considerará válido y eficaz a todos los efectos administrativos, siendo responsabilidad del interesado mantener su operatividad, disponibilidad y control periódico.

Las notificaciones cursadas al domicilio electrónico declarado producirán plenos efectos legales aun cuando el interesado utilice direcciones compartidas, laborales o pertenecientes a terceros, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de una declaración falsa o inexacta.

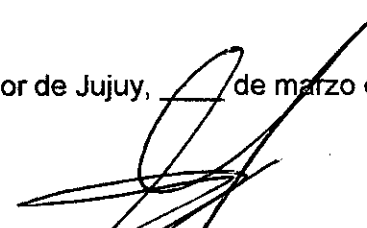
**ARTÍCULO 8º.- Actualización o modificación del domicilio electrónico.**

El interesado podrá modificar o sustituir el domicilio electrónico declarado en cualquier momento mediante presentación expresa ante la Municipalidad o a través de los mecanismos digitales que establezca la reglamentación.

Hasta tanto dicha modificación sea registrada por la administración, se considerarán válidas las notificaciones efectuadas al domicilio electrónico previamente declarado.

**ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese. Publíquese. Archívese.**

SALA DE SESIONES, San Salvador de Jujuy, de marzo de 2026

  
Dr. GASTÓN JOSÉ MILLÓN  
Presidente  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de S. S. de Jujuy